Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, venció el 01 de abril de 2024. El titular del despacho estuvo en permiso los días 21 y 22 de marzo y 1 de abril de 2024, y se surtió vacancia judicial por semana santa entre el 25 al 29 de marzo de 2024. La parte demandante arrimó memorial con el que pretende cumplir con los requisitos, dentro del término, el ultimo día que tenía para hacerlo. A Despacho, 12 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra
Sustanciador.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jaime Alonso Puerta Castaño.
Radicado	05 001 31 03 006 **2024 00140** 00
Interlocutorio No. 605	Libra mandamiento de pago – Resuelve sobre medidas cautelares.

Por cuanto la demanda, con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, reúne las exigencias de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares serán concedidas, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, excepto frente a la cuenta bancaria que afirma conocer del demandado, en la entidad bancaria Bancolombia S.A, sobre la cual no se avizora solicitud alguna de cautela. Se ordenará oficiar a Transunion para las informaciones solicitadas.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con NIT. 860.034.313-7; y en contra del señor **JAIME ALONSO PUERTA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98’557.356; por **el Pagaré “*98557356*”**, desmaterializado, según certificado No. 0017760683 de DECEVAL, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($337´550.816.oo)** por concepto de **capital**; más la suma de SETENTA Y OCHO

MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($78´267.922.oo) por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa del 28,77%, desde el 07 de enero de 2019 y hasta el 20 de noviembre de 2023; más los intereses de mora **liquidados sobre el capital** a la tasa máxima legal vigente, desde el 05 de marzo del 2024, fecha de interposición de la presente demanda ejecutiva, y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la ubicación física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: Se decreta el **embargo**, y posterior secuestro, del inmueble identificado con matrícula # 370-943624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, de presunta propiedad del demandado señor **JAIME ALONSO PUERTA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98557356. Líbrese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte demandante que, para su trámite, debe dar cumplimiento a la circular administrativa N° 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro**.**

QUINTO: No se decreta medida cautelar en relación con la cuenta bancaria mencionadas por la parte demanda, porque no se solicita de manera clara y expresa medida cautelar alguna sobre la misma.

SEXTO. Por ser procedente, se ordena oficiar a la entidad TRANSUNION a fin de que se sirva informar si el señor **JAIME ALONSO PUERTA CASTAÑO,** identificado

con cédula de ciudadanía No. 98’557.356, posee cualquier título bancario, indicando el número de cuenta y la entidad financiera a la que pertenezcan. Líbrese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/04/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **056**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO